



Bruselas, 7 de diciembre de 2023  
(OR. en)

16189/23

LIMITE

ECOFIN 1310  
UEM 423

## NOTA INFORMATIVA

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte) / Consejo
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la aprobación de los bocetos de diseño de dos monedas conmemorativas de dos euros presentados por Portugal

---

1. Con arreglo al artículo 10, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo, de 24 de junio de 2014, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento del Consejo»), Portugal presentó, a través de la Secretaría General del Consejo, los bocetos de diseño de:
  - una nueva moneda conmemorativa de dos euros, cuya emisión está prevista para 2024, para conmemorar el 50.º aniversario del 25 de abril de 1974, fecha de la revolución que marcó el establecimiento del régimen democrático en Portugal (según consta en el documento ST 16188/23);
  - una nueva moneda conmemorativa de dos euros, cuya emisión está prevista para 2024, dedicada a la participación de Portugal en los 33.º Juegos Olímpicos (según consta en el documento ST 16188/23).
2. De conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Reglamento del Consejo, todo Estado miembro cuya moneda sea el euro puede dirigir al Consejo y a la Comisión un dictamen motivado para plantear cualquier objeción al boceto de diseño propuesto por el Estado miembro emisor, en caso de que el diseño pueda provocar reacciones adversas entre sus nacionales.

---

<sup>1</sup> DO L 194 de 2.7.2014, p. 1.

3. Con arreglo al artículo 10, apartado 5, del Reglamento del Consejo, en caso de que la Comisión considere que el boceto de diseño no respeta los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento del Consejo, presentará al Consejo una evaluación negativa.
4. El Consejo no ha recibido ningún dictamen motivado ni ninguna evaluación negativa a 6 de diciembre de 2023, fin del plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartados 4 y 5, del Reglamento del Consejo.
5. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Reglamento del Consejo, la Decisión por la que se aprueban los diseños de referencia se considera adoptada por el Consejo el 7 de diciembre de 2023<sup>2</sup>.
6. Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 10, apartado 8, del Reglamento del Consejo, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* toda la información pertinente sobre los nuevos diseños nacionales de monedas destinadas a la circulación.
7. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo que tomen en consideración la presente nota informativa como punto «I/A» del orden del día de una de sus próximas sesiones.

---

<sup>2</sup> El plazo de siete días y la fecha de adopción a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo se establecen con arreglo al Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).